

06/07/2018

DECRETO XX/XXXX, DE XX DE XX DE XXXX, DE CREACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Constitución Española, en su artículo 1.1, propugna como valor superior del ordenamiento jurídico la igualdad. En este sentido, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. La jurisprudencia ha identificado los preceptos constitucionales que se vulneran con la violencia de género, tales como el derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de su personalidad, recogido en el artículo 10.1, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, con interdicción de los tratos inhumanos o degradantes, reconocido en el artículo 15, así como el derecho a la seguridad, establecido en el artículo 17, quedando también afectados los principios rectores de la política social y económica, que se refieren a la protección de la familia y de la infancia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume en su Estatuto de Autonomía de Andalucía un firme compromiso respecto a la erradicación de la violencia de género. Así, el artículo 10 establece que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, a cuyos efectos adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias. El artículo 16 reconoce que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas. Por último, el artículo 73.2 prevé que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. En este sentido, podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir la protección integral de las víctimas que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

En desarrollo de estas competencias, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género se ha convertido, desde su aprobación, en el marco normativo regulador de las actuaciones de los poderes públicos en materia de violencia de género, mediante el impulso y ejecución de medidas de prevención y de protección integral a las víctimas que se encuentren en esa situación, incluidas las acciones de detección, atención y recuperación. A efectos de esta Ley, se entiende por violencia de género aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por el hecho de serlo.

Respecto al ámbito competencial en la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, corresponde a la Dirección General de Violencia de Género, la coordinación en el ámbito jurídico y de seguridad de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación. Así, la norma es respetuosa con el principio de necesidad, ya que la erradicación de la violencia de género es una prioridad absoluta en la Administración de la Junta de Andalucía, que se aborda transversalmente en todas las áreas de actuación. En el conjunto de la

06/07/2018

Administración autonómica existen numerosos recursos relacionados con la violencia de género que, actualmente, se encuentran disponibles para la sociedad a través de cada Consejería o entidad instrumental. En este sentido, se hace necesario organizar estos recursos en un único sistema de acceso dirigido a la ciudadanía en general, y a las víctimas en particular, que requieran información, asesoramiento o la realización de trámites en materia de violencia de género. Por ello, la creación de la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género implicará, asimismo, una mayor eficacia en la prestación de los servicios en esta materia, puesto que se facilitan las relaciones de la ciudadanía con la Administración autonómica, acercándoles dichos recursos de forma fácil y accesible. Del mismo modo, con este sistema de atención integral a las víctimas de violencia de género se consigue una mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia e Interior, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXX de XXXX

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente decreto tiene por objeto la creación e implantación de un sistema integral de atención virtual destinado a la ciudadanía en general y, en especial, a las víctimas de violencia de género, denominado Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género, en adelante Ventanilla única, así como la creación de una Comisión técnica para su seguimiento y evaluación.
2. En el marco de este decreto, se entiende por Ventanilla única la herramienta telemática que centraliza el acceso al conjunto de recursos existentes que la Administración de la Junta de Andalucía pone a disposición de la ciudadanía en materia de violencia de género.
3. La puesta en marcha de esta herramienta permitirá una actuación integral y coordinada de la Administración autonómica en materia de violencia de género. Asimismo, ofrecerá un mejor servicio a la ciudadanía al facilitar y simplificar el acceso a la información, y en particular a las víctimas para la realización de trámites en esta materia.
4. Lo dispuesto es este decreto será de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Artículo 2. Objetivos

La Ventanilla única tendrá los siguientes objetivos generales:

- a) Informar, asesorar y atender de forma integral a la ciudadanía en general, y a las víctimas en particular.
- b) Coordinar los servicios y recursos que ofrece la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales en materia de violencia de género.
- c) Favorecer la coordinación y cooperación entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas en materia de violencia de género.
- d) Promover la sensibilización y concienciación ciudadana en materia de violencia de género.

Artículo 3. Contenidos generales de la Ventanilla única

1. La Ventanilla única incorporará, de modo fácil y accesible, los trámites procedimentales, servicios y

06/07/2018

prestaciones de que dispone la Administración de la Junta de Andalucía en materia de violencia de género. Adicionalmente podrán incorporarse, a modo informativo, otros recursos aplicables a esta materia del ámbito de la Administración del Estado y de la Unión Europea.

2. Dicha Ventanilla única contará con dos niveles de acceso: un acceso general, disponible para toda la ciudadanía, y un acceso restringido para personas físicas o jurídicas usuarias registradas.
3. El acceso general tendrá carácter público y abierto, no requerirá registro y permitirá disponer de la información sobre los recursos existentes en materia de violencia de género.
4. La Ventanilla única incorporará mecanismos de navegación segura en sus distintos niveles de acceso.

Artículo 4. Contenidos restringidos de la Ventanilla única

1. El acceso restringido a la Ventanilla única permitirá a la personas usuarias registradas acceder a su área privada, donde podrán disponer de información personal, consultar los trámites realizados y hacer un seguimiento del estado de los mismos.
2. El acceso a la información restringida estará controlado por mecanismos que permitan verificar la identidad de la persona que pretenda dicho acceso.
3. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias respecto al tratamiento de datos personales de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal para garantizar la confidencialidad de la información.

Artículo 5. Competencia y atribuciones

1. Corresponde al órgano directivo competente en materia de violencia de género, la dirección, gestión y coordinación de la Ventanilla única.
2. Asimismo, le corresponden las siguientes atribuciones:
 - a) La administración, el seguimiento y la evaluación del funcionamiento de la Ventanilla única.
 - b) El control de los recursos disponibles en la misma, mediante la validación de las actualizaciones de contenido incluidas por las Consejerías y entidades instrumentales en el ámbito de sus competencias en materia de violencia de género.
 - c) La realización de una evaluación anual que analice el progreso de la Ventanilla única, orientada a la mejora continua, impulso y avance de la misma.
 - d) La formulación de iniciativas y recomendaciones para la mejora de la información general a la ciudadanía en materia de violencia de género, así como de los recursos de atención a las víctimas ofrecidos por la Ventanilla única.

Artículo 6. Actualización de contenidos

1. Cada Consejería y entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, será responsable de mantener actualizados en la Ventanilla única los recursos de que disponga a favor de la ciudadanía en materia de violencia de género.
2. Asimismo, tendrán la obligación de integrar en la Ventanilla única los sistemas de información que implementen los servicios y procedimientos vinculados a la atención de actuaciones contra la violencia de género de manera que permita a las personas usuarias registradas, en su caso, realizar su tramitación de forma telemática, así como la consulta del estado en que se encuentran.

06/07/2018

Artículo 7. Comisión Técnica para el seguimiento y evaluación de la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género

1. Se crea la Comisión Técnica para el seguimiento y evaluación de la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género, adscrita al órgano directivo competente en materia de violencia de género.
2. Dicha Comisión Técnica tendrá su sede en la de la Consejería competente en materia de violencia de género.

Artículo 8. Naturaleza y competencias

1. La Comisión Técnica para el seguimiento y evaluación de la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género, es un órgano colegiado de seguimiento y análisis de los recursos y servicios ofrecidos en la misma. Dicha Comisión Técnica tendrá carácter interdepartamental.
2. Corresponderá a la Comisión Técnica garantizar la coordinación, actualización continua y efectividad de los recursos y servicios que se ofrecen a la ciudadanía a través de la Ventanilla única.
3. Asimismo, elaborará los protocolos necesarios para la incorporación de nuevos recursos o trámites a la Ventanilla única, así como para la modificación o eliminación de los que hayan quedado obsoletos.

Artículo 9. Composición

La Comisión Técnica para el seguimiento y evaluación de la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia: corresponderá a la persona que ostente la titularidad del órgano directivo competente en materia de violencia de género.
- b) Vocalías: contará con personas funcionarias de carrera que habrán de desempeñar una Jefatura de Servicio en las Consejerías con competencia en las siguientes materias:
 - 1.º Educación.
 - 2.º Salud.
 - 3.º Administración Local.
 - 4.º Igualdad y Políticas Sociales, una por el área de las políticas sociales y otra por el Instituto Andaluz de la Mujer.
 - 5.º Justicia, una por el área de violencia de género y otra por el área de asistencia a las víctimas.
 - 6.º Empleo.
 - 7.º Fomento y vivienda.
 - 8.º Tecnologías de la información y de la comunicación, una por el área de administración electrónica y otra por el área de tecnologías de la información para transparencia, gobierno abierto y Portal de la Junta de Andalucía.

Las personas titulares de las vocalías serán nombradas y separadas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de violencia de género, a propuesta de las personas titulares de las Consejerías con competencias en las respectivas materias. En la citada Orden se designarán los correspondientes suplentes. El mandato de las personas titulares de las Vocalías será de cuatro años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, salvo que con anterioridad al transcurso del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, se hubiera producido el cese. En los nombramientos deberá tenerse en cuenta el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres previsto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

06/07/2018

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de aquella Vocalía que, siendo persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.

En los mismos supuestos, las personas titulares de las Vocalías serán sustituidas por sus correspondientes suplentes, que deberán reunir los mismos requisitos previstos para sus titulares.

c) La Secretaría de la Comisión Técnica, que actuará con voz y voto, será designada por la persona titular de la Presidencia de entre el personal funcionario del grupo A adscrito al órgano directivo competente en materia de violencia de género.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ejerza la Secretaría será sustituida por otra persona funcionaria del mismo grupo y adscrita a la Consejería competente en materia de violencia de género.

Artículo 10. Funciones

A la Comisión Técnica para el seguimiento y evaluación de la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género, le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Servir de instrumento para la coordinación continua y el trabajo multidisciplinar.
- b) Garantizar la actualización de los servicios y recursos disponibles a favor de la lucha contra la violencia de género.
- c) Elaborar los protocolos de funcionamiento adecuados.
- d) Cooperar con el órgano directivo competente en materia de violencia de género en el seguimiento y evaluación de la Ventanilla única.
- e) Interpretar y resolver las dudas en la aplicación de la Ventanilla única.
- f) Remitir al órgano directivo competente en materia de violencia de género cuantas propuestas de mejora se consideren oportunas.

Artículo 11. Funcionamiento de la Comisión Técnica

1. La Comisión Técnica se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento, en su caso, recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

2. La Comisión Técnica se reunirá cuantas veces sea convocada por la persona titular de la Secretaría, por orden de su Presidencia, y al menos, dos veces al año. Excepcionalmente, podrán convocarse sesiones extraordinarias a petición de la persona titular de la Presidencia o de al menos un tercio de los miembros que la componen.

Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado preferentemente a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión, haciendo constar en la misma el orden del día, y junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión, y en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Dentro del citado plazo de cinco días, las personas titulares de las Vocalías podrán consultar, en el supuesto de que no se hubiera acompañado a la convocatoria, la documentación de los asuntos que integren el orden del día, que deberá estar puesta a disposición de los miembros en la sede del órgano.

3. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y

06/07/2018

toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de las personas titulares de las Vocalías o, en su caso, de quienes les suplan.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a la persona titular de la Presidencia dirimir los empates. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

Artículo 12. Régimen jurídico de la Comisión Técnica

1. La Comisión Técnica, además de por las disposiciones contenidas en este decreto, se regirá por lo dispuesto en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la subsección 1.º de la sección 3.º del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo al funcionamiento del órgano colegiado.

2. La Comisión Técnica podrá completar su estructura interna y funcionamiento, mediante aprobación de su reglamento interno.

Disposición adicional única. Implantación de la Ventanilla única

La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará en dos fases la implantación de la Ventanilla única. La primera fase tendrá carácter informativo, de manera que desde dicha Ventanilla pueda accederse a la información relativa a los recursos disponibles en materia de violencia de género de la Administración autonómica y entidades instrumentales dependientes de ella. La segunda fase, de carácter instrumental, implementará los procesos necesarios para la realización de actuaciones y la tramitación de prestaciones relacionadas con los recursos existentes para la atención a las víctimas de violencia de género. La integración de los sistemas de las diferentes Consejerías y entidades instrumentales se realizará en el período máximo de 18 meses desde la implantación de la primera fase.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de violencia de género para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XX de XXXX

Susana Díaz Pacheco
Presidenta de la Junta de Andalucía

Rosa Aguilar Rivero
Consejera de Justicia e Interior